

Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659001000014281

Ibagué, Tolima 03 de marzo de 2026

Señores:
ANONIMO
NO APORTA DIRECCIÓN
TOLIMA - IBAGUÉ

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición, Fundación Somos Todos FST - SIM 1764946555

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada el 26 de febrero de 2026 a través del formulario web de PQRs del ICBF, identificada con el número de seguimiento SIM 1764946555, mediante la cual manifiesta diversas inconformidades frente a la Fundación Somos Todos - FST, operador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la modalidad Hogar Sustituto en la ciudad de Ibagué, me permito informar lo siguiente:

La información suministrada fue trasladada al operador Fundación Somos Todos, en el marco de las funciones de supervisión del contrato de aporte vigente No. 73009052025, a fin de que emitiera un pronunciamiento formal sobre los hechos señalados.

La Fundación Somos Todos - FST, mediante comunicación del 27 de Febrero de 2026, brindó respuesta a lo requerido por parte de la supervisión, por lo tanto, se relaciona lo manifestado por la parte ante los hechos descritos en la petición.

El operador, Manifiesta:

"1. Sobre la vinculación y terminación de los contratos: Actualmente, la FST vincula a la totalidad de sus profesionales mediante contratos de prestación de servicios profesionales. Como única excepción, la señora Fabiola se encuentra vinculada mediante contrato laboral a término fijo inferior a un (1) año para el cargo de servicios generales, atendiendo a la naturaleza operativa de sus funciones. La suscripción de los contratos de prestación de servicios se formaliza al inicio de actividades. En los expedientes individuales de cada colaborador reposan, entre otros documentos, la hoja de vida, soportes de idoneidad y el contrato debidamente suscrito por las partes, con firmas originales, lo cual permite trazabilidad y verificación"

"En cuanto a la terminación de vínculos contractuales, desde el inicio de operación en la Regional Tolima (año 2021) se han presentado finalizaciones principalmente por decisión unilateral del contratista, asociadas a circunstancias personales (p. ej., cambio de domicilio, nuevas oportunidades laborales u otros motivos particulares), o por culminación del término pactado."

(...)

"En consecuencia, no es cierto que la Fundación haya realizado el "despido" de un profesional vinculado bajo la modalidad de prestación de servicios. En esta modalidad no existe subordinación laboral ni la figura de despido en sentido estricto; la terminación se rige por lo pactado contractualmente y por la autonomía

propia del contratista. Por ello, la afirmación según la cual “al no hacer las cosas en el tiempo y ritmo de ellos me despidieron” carece de sustento verificable en los soportes contractuales y documentales. De igual manera, cuando un contrato de prestación de servicios culmina, cualquier decisión de continuidad o no continuidad se adopta con base en criterios objetivos de cumplimiento de obligaciones, resultados y calidad de los productos, conforme a la minuta contractual y a las necesidades del servicio, garantizando transparencia en el proceso”

“2. Sobre el trato hacia el talento humano; La FST no registra quejas formales radicadas directamente por contratistas o profesionales ante la Fundación respecto de presuntos malos tratos. Las inconformidades conocidas han sido trasladadas de manera anónima a través del ICBF. Sin perjuicio de ello, la Fundación cuenta con canales institucionales permanentes para la recepción y gestión de inquietudes (buzón de sugerencias y comunicación directa con directivas), los cuales buscan garantizar escucha activa y respuesta oportuna.”

“En lo relativo a la coordinación liderada por la profesional A.D.R.A, no reposan quejas formales por presunto trato inadecuado. No obstante, como medida preventiva y de mejora continua, la Fundación implementó una herramienta virtual de reporte confidencial para que los contratistas puedan manifestar situaciones relacionadas con el trato recibido, con enfoque de protección de datos y no retaliación.”

“Este mecanismo se replicará progresivamente en las demás coordinaciones. Adicionalmente, la FST reforzará acciones internas de sensibilización en comunicación asertiva, manejo de conflictos y trato digno, con el fin de asegurar entornos de trabajo respetuosos y coherentes con la misión institucional.”

“3. Sobre los cronogramas de actividades de los profesionales; Frente a la manifestación sobre presuntas exigencias de permanencia en labores hasta altas horas de la noche o en fines de semana, es importante precisar que la mayoría de profesionales se vinculan mediante contratos de prestación de servicios. En virtud de esta modalidad, los contratistas conservan autonomía técnica y administrativa para organizar sus jornadas, siempre orientadas al cumplimiento de productos, obligaciones y metas contractuales, sin subordinación ni horario laboral fijo impuesto por la Fundación.”

“La naturaleza del contrato de prestación de servicios implica que no se configura relación laboral, razón por la cual no se establecen turnos ni jornadas obligatorias impuestas por la entidad. La planeación del tiempo y la distribución de las actividades responden a la gestión propia del contratista, quien administra su agenda de acuerdo con los requerimientos del servicio y los compromisos adquiridos.”

“En todo caso, la coordinación operativa del servicio puede requerir articulación con familias, entidades y equipos interdisciplinarios; por ello, se programan actividades con antelación razonable. Cualquier requerimiento extraordinario se gestiona de manera excepcional, debidamente justificado por necesidades del servicio, procurando el respeto por los espacios personales y familiares.”

“4. Sobre la forma de pago de los honorarios. El pago de honorarios se rige por lo dispuesto en cada contrato de prestación de servicios y se encuentra condicionado al cumplimiento previo, íntegro, verificable y certificado de las obligaciones del contratista. En términos generales, los requisitos incluyen: (i) informe de actividades u obligaciones, (ii) certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, (iii) cuenta de cobro y (iv) acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos pactados.”

“Conforme a la cláusula “FORMA DE PAGO” pactada, el término para efectuar el pago es de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la verificación del

cumplimiento total de obligaciones y del lleno de los requisitos. Para el mes de enero de 2026, la Fundación efectuó el pago sin incurrir en mora. Respecto del periodo de febrero de 2026, a la fecha de esta respuesta no se ha consolidado la totalidad de requisitos de verificación y cobro, dado que el periodo aún no ha culminado.”

“5. Sobre las acciones de mejora.”

Acciones de mejora	Responsable	Fecha de ejecución	Soporte
Fortalecimiento frente al buen trato al equipo de coordinación.	Karol Corredor Quintero	Marzo 2026	Acta de Registro asistencia Registro fotográfico
Herramienta virtual de reporte confidencial para que los contratistas puedan manifestar situaciones relacionadas con el trato recibido, con enfoque de protección de datos y no retaliación	Karol Corredor Quintero	Marzo 2026	Acta de Registro asistencia Registro fotográfico

Ante la presente contestación por parte del operador, se realiza un contraste frente a la normativa vigente, en razón a lo determinado para los contratos de prestación de servicios;

Ahora bien; el contrato de prestación de servicios es una relación civil/comercial, no laboral, caracterizada por la autonomía del contratista, ausencia de subordinación, pago de honorarios, y la asunción propia de la seguridad social. Ideal para actividades temporales o especializadas sin prestaciones sociales (primas, cesantías).

Características Principales (Normativa Colombiana)

- ✓ Autonomía e Independencia: El contratista cumple el objeto pactado con sus propios medios y sin subordinación directa.
- ✓ Sin Prestaciones Sociales: No genera primas, cesantías ni vacaciones.
- ✓ Honorarios: El pago se define por resultados o actividades, no por salario.
- ✓ Seguridad Social: El contratista debe realizar sus aportes (salud, pensión y ARL) sobre el 40% del valor mensual del contrato, siendo responsable del pago.
- ✓ Duración: Definida por el proyecto o tiempo acordado. El contratante no requiere preaviso, pues el contrato termina al concluir el objeto contractual.
- ✓ Renovación: No es automática. Si las partes no convienen uno nuevo, el contrato termina al expirar el plazo, según el Ministerio del Trabajo.
- ✓ Consecuencias de la no renovación:
 - No hay lugar a indemnizaciones por despido, ya que no existe relación laboral.
 - No hay pago de prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones).

Entre otros aspectos, relacionados a la modalidad de contratación; el contrato de prestación de servicios; es un contrato público típico, que está regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Por ende, conviene dirigirse a este para esclarecer cualquier duda al respecto.

Ahora bien, es menester resaltar que el ICBF no puede entrar a Co-Administrar a los operadores y/o fundaciones contratadas, ya que estos son responsables, autónomos; de su propio talento humano y gestión administrativa. Si bien es cierto; el ICBF supervisa el cumplimiento de lineamientos técnicos, sanciona incumplimientos y verifica el cumplimiento y ejecución contractual, no debe presionar ni interferir en la contratación del personal propio a su cargo.

De lo anterior, es importante mencionar:

- **Autonomía del Operador:** Las fundaciones y entidades contratistas tienen la responsabilidad directa de la selección, contratación y manejo de su personal.
- **Prohibición de Co-administración:** El ICBF no puede intervenir en la administración interna ni en la contratación laboral de los operadores, asegurando que la gestión del talento humano sea independiente.
- **Foco en el Cumplimiento:** El rol del ICBF es realizar seguimiento y vigilancia para que se cumplan los estándares de calidad y los lineamientos técnicos de atención a la primera infancia.

Esta separación de funciones busca garantizar que los operadores sean los únicos responsables de sus actuaciones frente a su talento humano. Sin que media actuación y ejecución por parte del ICBF en la contratación del talento humano del operador.

Frente a los presuntos hechos de despido injustificado, mal trato al talento humano, humillaciones y amenazas de despido; realizadas presuntamente por la coordinadora A.D.R.A, profesional que lidera este cargo; el operador manifiesta que; hasta la fecha no se evidencia quejas formales radicadas directamente por contratistas o profesionales ante la Fundación respecto de presuntos malos tratos. Por otra parte, el operador Fundación Somos Todos liderará como medida preventiva y de mejora continua; una herramienta virtual de reporte confidencial para que los contratistas puedan manifestar situaciones relacionadas con el trato recibido, con enfoque de protección de datos y no retaliación. Ello, minimiza el impacto a esclarecer presuntas irregularidades que se puedan llegar a presentar en relación a la prestación del servicio y/o entorno laboral dentro de la fundación. Fortaleciendo el clima laboral, trato respetuoso y participativo al interior de la fundación.

Por lo anterior, se da respuesta formal a su solicitud, dejando constancia de que la información fue trasladada y atendida por el operador correspondiente, quien brindó el pronunciamiento requerido, y que la supervisión continuará efectuando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato de aporte suscrito.

Agradecemos su comunicación y el interés en contribuir al fortalecimiento de los servicios que presta el ICBF en el territorio.

Cordialmente,



ANA PIEDAD MANRIQUE HERRÁN

Supervisora Contrato de Aporte No. 73009052025

Aprobó: Ana Piedad Manrique Herrán - Supervisora del contrato

Revisó: Ana Piedad Manrique Herrán - Supervisora del contrato

Proyectó: Karen Liliana Pira Muñoz. - Profesional de apoyo a la supervisión en el Área Legal 